

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

(Modelo referencial. OSINERGMIN se reserva el derecho de realizar los ajustes requeridos al momento de suscribir el Contrato)

CONTRATO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DEL COMISIONADO Y PUESTA EN MARCHA DE LA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE FRACCIONAMIENTO DE LÍQUIDOS DE GAS NATURAL DE PISCO

Conste por el presente documento el Contrato del Servicio de Certificación del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco, que celebran, de una parte, el ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN, identificado con RUC N° 20376092114, domiciliado en la calle Bernardo Monteagudo N° 222, Magdalena del Mar - Lima, debidamente representado por <NOMBRE DE REPRESENTANTE DE OSINERGMIN>, identificado con DNI N° <N° DNI DEL REPRESENTANTE DE OSINERGMIN>, designado mediante Resolución OSINERGMIN N° <N°RESOLUCIÓN>, de fecha <FECHA DE RESOLUCIÓN>, al que en adelante se le denominará “OSINERGMIN” y de la otra parte <RAZON SOCIAL DE EMPRESA SUPERVISORA> identificada con <RUC O REGISTRO EQUIVALENTE EN PAIS DE ORIGEN> debidamente representada por el señor <REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SUPERVISORA>, identificado con <DOCUMENTO DE IDENTIDAD: DNI, CE, ETC>, con domicilio en <DIRECCIÓN LEGAL DE LA EMPRESA SUPERVISORA>, a quien en adelante se le denominará “EMPRESA SUPERVISORA”, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

Para los fines del presente Contrato se aplicarán las definiciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 603-2008-OS/CD que aprueba el “Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN, en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel “A” y/o “B” y las Bases del Proceso de Selección N° 01-2012-OSINERGMIN-GFGN.

Adicionalmente, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

- 1.1 Empresa Supervisora: Empresa ganadora del Proceso de Selección N° 01-2012-OSINERGMIN-GFGN.
- 1.2 Contrato: Instrumento jurídico que contiene el acuerdo de voluntades entre “OSINERGMIN” y la “EMPRESA SUPERVISORA”, que rige los términos del Servicio de Certificación del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco, la cual se construye bajo el marco del Contrato de Licencia de Explotación del Lote 88, suscrito entre el Estado Peruano con el Consorcio Camisea.
- 1.3 Mes: Treinta días calendarios.
- 1.4 Partes: “OSINERGMIN” y “EMPRESA SUPERVISORA”.
- 1.5 Servicio de Certificación: Servicio de Certificación del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco, descrito en los Términos de Referencia.

SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Las funciones de supervisión y fiscalización son realizadas por las diversas áreas de “OSINERGMIN”, dentro de las cuales se encuentra la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, órgano creado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 459-2005-OS/CD e implementado mediante Resolución Suprema N° 091-2006-PCM, disposición publicada el 30 de marzo de 2006 y que aprueba el cuadro para la Asignación de Personal del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

- 2.2 La Ley N° 27699 – “Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN”, establece que las funciones de supervisión y fiscalización atribuidas al **“OSINERGMIN”** podrán ser ejercidas a través de empresas supervisoras. En virtud a ello, con fecha 04 de noviembre de 2009, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD, se aprobó el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN la cual sustituyó al Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 324-2007-OS/CD.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 602-2008-OS/CD, entonces vigente, se modificó el Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, a fin de incluir a las Empresas Supervisoras de Nivel “A” y “B” como una nueva categoría de empresas supervisoras de **“OSINERGMIN”**, disponiéndose adicionalmente que para inscribirse en dichas categorías, las empresas interesadas debían cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento creado para tal fin.
- 2.4 En tal virtud, por Resolución de Consejo Directivo N° 603-2008-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento de Inscripción en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN en la categoría de Empresas Supervisoras de Nivel “A” y/o “B”.
- 2.5 Con fecha [] de [] de 2011, se publicó en el Portal Institucional de **“OSINERGMIN”** las Bases del Proceso de Selección N° **01-2012-OSINERGMIN-GFGN**, para seleccionar a la Empresa Supervisora de Nivel “A” encargada de la [Certificación del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco](#).
- 2.6 Conforme al Calendario establecido en la Bases del Proceso de Selección **01-2012-OSINERGMIN-GFGN**, con fecha [] de [] de 2011, se publicó en la página Web de **“OSINERGMIN”** el resultado final de la evaluación de las propuestas técnica y económica del mencionado proceso.
- 2.7 La **“EMPRESA SUPERVISORA”** resultó seleccionada en el proceso antes mencionado, a fin de que brinde el Servicio de [Certificación del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco](#), en calidad de Empresa Supervisora Nivel “A”, inscrita en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN.

TERCERA: CONTRATACIÓN

De conformidad con su Ley de Creación, Ley N° 26734 y con la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN, Ley N° 27699, **“OSINERGMIN”** requiere la contratación de una Empresa Supervisora Nivel “A”, cuyo registro se encuentre vigente en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN y haya sido seleccionada de conformidad con el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN.

CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

- 4.1 Por el presente Contrato la **“EMPRESA SUPERVISORA”** se obliga a prestar al **“OSINERGMIN”** el Servicio de [Certificación del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco](#), descrito en las Bases y en especial en los Términos de Referencia del Proceso de Selección N° **01-2012-OSINERGMIN-GFGN**, y que se hace mención en la Propuesta Técnica y en la Propuesta Económica presentadas en el Proceso de Selección N° **01-2012-OSINERGMIN-GFGN**.

La **“EMPRESA SUPERVISORA”** expresamente declara conocer las Bases y los Términos de Referencia mencionados.

- 4.2 Los servicios que brinde la **“EMPRESA SUPERVISORA”** se realizarán como mínimo a través del personal que se indica en el numeral 8.2 de los Términos de Referencia incluidos en el **Anexo N° 1** del presente contrato.

- 4.3 La Empresa Supervisora podrá considerar, sin que ello represente un mayor costo para el servicio, personal adicional al personal mínimo que se indica en el numeral anterior, debiendo para ello contar con la aprobación por parte de OSINERGMIN, según los criterios establecidos para el personal mínimo, en lo que fuere aplicable.

QUINTA: NORMAS APLICABLES Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 5.1 El presente Contrato, su significado e interpretación, así como la relación que crea entre las Partes se regirán por las normas vigentes en el Perú.

Las Bases del Proceso de Selección N° 01-2012-OSINERGMIN-GFGN y sus anexos, forman parte del presente Contrato, debiendo estar foliados y firmados.

En vía interpretativa prevalecerán las cláusulas del presente Contrato frente a las disposiciones contenidas en las Bases del Proceso de Selección N° 01-2012-OSINERGMIN-GFGN.

- 5.2 Los servicios a que se hace referencia en el numeral 4.1 del presente Contrato deberán ser realizados de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26734, Ley de Creación del OSINERGMIN, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores en Servicios Públicos, el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de OSINERGMIN, el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD y las normas que las sustituyan, así como las Bases y en especial los Términos de Referencia del Servicio de [Certificación del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco](#), comprendido en el Proceso de Selección N° 01-2012-OSINERGMIN-GFGN.
- 5.3 Los servicios, ejecutados por los profesionales de la Empresa Supervisora, se prestarán en el Perú. La “EMPRESA SUPERVISORA” mantendrá las oficinas conforme a lo establecido en el numeral 11 de los Términos de Referencia.

SEXTA: ENTRADA EN VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

- 6.1 El plazo de ejecución del servicio será de [ciento veinte \(120\) días calendarios](#), el cual comprende desde el inicio del Comisionado, que se estima el 1 de marzo de 2012, hasta la puesta en servicio del Tanque de Diesel (TKBJ-23030) y los Tanques Presurizados de Propano (VBA-23200/23205), que se estima el 28 de junio de 2012.
- 6.2 No se considerará dentro del plazo de [ciento veinte \(120\) días calendarios](#) a que hace referencia el numeral que antecede, el período de tiempo que corresponda a la paralización de obras no atribuible a Pluspetrol Perú Corporation S.A. o que corresponda a la paralización de la supervisión objeto del presente Contrato no atribuible a las partes.

SÉTIMA: CONTRAPRESTACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

- 7.1 La contraprestación a la “EMPRESA SUPERVISORA” por el Servicio de [Certificación del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco](#), será de **US\$ <MONTO, EN NUMEROS, DEL CONTRATO> (<MONTO DEL CONTRATO, EN LETRAS> dólares americanos)**, suma que incluye todos los impuestos de cargo de OSINERGMIN y de la Empresa Supervisora aplicables al pago por dichos servicios, e incluye además la totalidad de los costos de personal, gastos de oficina, costos de impresión de documentos, obtención de materiales, comunicaciones, viaje, alojamiento y similares, y todos los demás gastos en que se incurra por el servicio prestado, conforme se indica en el numeral 6 de los Términos de Referencia.
- 7.2 En caso deba efectuarse a la contraprestación, total o parcialmente, retenciones, detracciones y/o cualquier otra deducción en materia tributaria que establezcan las normas vigentes en el Perú, dichas retenciones, detracciones y/o deducciones serán efectuadas sobre el importe que corresponda al servicio que se deba pagar a la

“EMPRESA SUPERVISORA”. Queda claramente establecido que, en este caso, la **“EMPRESA SUPERVISORA”** recibirá su retribución neta luego de efectuadas las retenciones, detracciones y/o deducciones.

- 7.3 El cuarenta por ciento (40%) del monto total contratado será pagado en cuotas mensuales, previa presentación de los informes de periodicidad mensual; el cuarenta por ciento (40%) será pagado previa presentación del [“Informe Técnico Sustentatorio del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco”](#); y el veinte por ciento (20%) en función a la presentación del [“Certificado de Inspección del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco”](#). En todos los casos el pago se realizará conforme a lo establecido en el numeral 10 de los Términos de Referencia
- 7.4 Todos los pagos serán realizados una vez que **“OSINERGMIN”**, a través de la División de Producción, Procesamiento y Transporte de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural, haya aprobado los Informes y el Certificado correspondientes presentados por la **“EMPRESA SUPERVISORA”**, según se señala en el numeral 10 de los Términos de Referencia.
- 7.5 En caso de resolverse el contrato antes del plazo estipulado, el monto a pagarse se limitará a la suma equivalente a las labores realizadas, no teniendo la **“EMPRESA SUPERVISORA”** derecho a pago adicional por concepto alguno.
- 7.6 En el caso que la **“EMPRESA SUPERVISORA”** no cumpliera con la totalidad de las labores asignadas por **“OSINERGMIN”**, el pago se efectuará proporcionalmente a las labores realizadas, siempre que ellas hayan sido aprobadas por la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de **“OSINERGMIN”**, a través de la División de Producción, Procesamiento y Transporte de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

OCTAVA: SEGUROS

- 8.1 Es responsabilidad de la **“EMPRESA SUPERVISORA”** contratar los seguros contra accidentes personales y de salud para todo su personal conforme se indica en el numeral 6 de los Términos de Referencia, los cuales son presentados previo al inicio del servicio.

Igualmente, corresponde a la **“EMPRESA SUPERVISORA”** disponer de un seguro o póliza de responsabilidad sobre sus acciones, aplicable en el área de trabajo en el Perú de acuerdo a las leyes nacionales, debiendo ser capaz de demostrar los factores que ha tenido en cuenta para fijar la cobertura de dicho seguro. Dicho seguro o póliza de responsabilidad es presentado al momento de suscribir el presente Contrato.

- 8.2 **“OSINERGMIN”** podrá solicitar a la **“EMPRESA SUPERVISORA”** que presente pruebas de la contratación, cobertura y el mantenimiento de los seguros, así como del pago de las respectivas primas en vigencia.

NOVENA: OBSERVACIONES A LOS INFORMES

- 9.1 **“OSINERGMIN”** podrá formular observaciones respecto de los Entregables descritos en el numeral 7 de los Términos de Referencia, presentados por la **“EMPRESA SUPERVISORA”**, en los plazos que establezca **“OSINERGMIN”**. La subsanación de las observaciones, a satisfacción de **“OSINERGMIN”**, se considerará un requisito para el pago del servicio. Asimismo, dicha subsanación se considerará para la evaluación de los Entregables y posterior aprobación, si fuera el caso.
- 9.2 Queda convenido para los fines del presente Contrato, que se entenderá por observación cualquier ampliación, precisión, aclaración, sustentación o modificación que **“OSINERGMIN”** solicite.
- 9.3 El “Plan de Trabajo General” y el “Cronograma General de Actividades”, entregado por la **“EMPRESA SUPERVISORA”** según lo dispuesto en el numeral 5 de los Términos de

Referencia, deben ser aprobados por OSINERGMIN, previo al inicio del servicio, para su validez.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA SUPERVISORA

La “**EMPRESA SUPERVISORA**” asume la responsabilidad por las obligaciones derivadas del Contrato y sus anexos que incluyen los Términos de Referencia, la Propuesta Técnica y la Propuesta Económica presentadas.

Sin perjuicio de otras obligaciones asumidas por la “**EMPRESA SUPERVISORA**”, conforme a los Términos de Referencia, su Propuesta Técnica y su Propuesta Económica, ésta tiene las siguientes obligaciones:

- 10.1 No alterar, modificar ni sustituir las características de su Propuesta Técnica y Propuesta Económica.
- 10.2 Cumplir a cabalidad e integridad la prestación del servicio materia del presente contrato, descrito en los Términos de Referencia, en su Propuesta Técnica y en su Propuesta Económica.
- 10.3 Prestar el servicio materia del presente contrato cumpliendo sus obligaciones con la debida diligencia y eficiencia, de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
- 10.4 Presentar los siguientes documentos, sin que lo exima de otras obligaciones establecidas en los Términos de Referencia, a partir de la ejecución del servicio materia del presente contrato:
 1. “Informes Mensuales”, los cuales deberán contener, de ser necesarios, el “Informe de Revisión de los Documentos de Sustento de Listo para Comisionar” y el Informe de Revisión de los Documentos de Sustento de Listo para Puesta en Marcha”.
 2. “Informe del Sistema de Agua Contra Incendio y Detectores de Fuego y Gas”
 3. “Informe del Sistema Instrumentado de Seguridad”
 4. “Informe del Sistema Mecánico de Seguridad”
 5. “Informe Técnico Sustentatorio del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco” (si no existen Observaciones pendientes), o el “Informe de Estado Situacional del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco” (si existen Observaciones pendientes de subsanar).
 6. “Certificado de Inspección del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco”
- 10.5 No desarrollar, durante la vigencia de este Contrato y dentro de los tres (03) meses siguientes a su conclusión, cualquier tipo de relación comercial o profesional alguna con PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.
- 10.6 Realizar el Servicio de [Certificación del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco](#), con personal ubicado en el país conforme a lo señalado en el numeral 5 de los Términos de Referencia.
- 10.7 Realizar el Servicio de [Certificación del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco](#), con el personal señalado en su Propuesta Técnica, quedando prohibida de subcontratar otro personal o servicios técnicos especializados para la prestación de cualquier parte del servicio materia del presente contrato, sin autorización de “**OSINERGMIN**”, siendo el incumplimiento de esta obligación, causal de resolución del Contrato, ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y bajo sanción de quedar inhabilitada para contratar con “**OSINERGMIN**”.
- 10.8 Obtener la aprobación previa por escrito de “**OSINERGMIN**” para efectuar cambios en la composición del personal calificado planteado en su propuesta, en los siguientes casos:

(i) siempre que ello fuese necesario y justificado por motivos de fuerza mayor y (ii) cuando **“OSINERGMIN”** tenga motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquier integrante del personal.

En los dos casos descritos en el párrafo que antecede, la **“EMPRESA SUPERVISORA”** reemplazará de inmediato por otra u otras personas con calificaciones iguales o superiores a las de la persona o personas reemplazadas. Cualquier cambio de personal no autorizado será causal de resolución del Contrato. Asimismo, la **“EMPRESA SUPERVISORA”** no podrá reclamar el reembolso de gasto adicional no contemplado en su propuesta, tales como indemnizaciones por despido, compensación por tiempo de servicios u otros conceptos similares resultantes de la remoción y/o sustitución de algún integrante de su personal.

- 10.9 Transferir en propiedad a **“OSINERGMIN”** las especificaciones, estudios técnicos, evidencias, pruebas, informes, software y demás documentos preparados para **“OSINERGMIN”** como consecuencia de la prestación del Servicio de [Certificación del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco](#). La **“EMPRESA SUPERVISORA”** podrá conservar una copia de dichos documentos y software, los que no podrán ser utilizados para fines ajenos al Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **“OSINERGMIN”**.
- 10.10 No prestar declaraciones a la prensa radial, escrita o televisiva, ni a autoridad o persona sobre las labores de supervisión que realiza, bajo apercibimiento de resolución del contrato, salvo que **“OSINERGMIN”** lo autorice.
- 10.11 Brindar a **“OSINERGMIN”** toda la información que éste le requiera, incluyendo la contable.
- 10.12 Cumplir con lo dispuesto por la Ley N° 27588 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, así como con lo establecido en la Ley N° 27815, en lo que sea aplicable.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE OSINERGMIN

- 11.1 **“OSINERGMIN”** se encuentra obligado a otorgar, con la prontitud necesaria, las facilidades a la **“EMPRESA SUPERVISORA”** para revisar, evaluar y verificar la información, documentos y registros que requiera para realizar el servicio materia del presente contrato.
- 11.2 **“OSINERGMIN”** comunicará a Pluspetrol Perú Corporation S.A., la selección de la Empresa Supervisora de Nivel “A” para ejecutar el Servicio de [Certificación del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco](#), de acuerdo al Proceso de Selección N° **01-2012-OSINERGMIN-GFGN**.
- 11.3 **“OSINERGMIN”** se compromete a otorgar, con la prontitud necesaria, las facilidades a la **“EMPRESA SUPERVISORA”** para revisar, evaluar, y verificar la información, documentos y registros requeridos para la aprobación de las labores realizadas.

DÉCIMA SEGUNDA: INFRACCIONES

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Contrato, las infracciones sujetas a sanción aplicables a la **“EMPRESA SUPERVISORA”** son aquellas establecidas en el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD y sus modificaciones.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 13.1 Cuando algunas de la Partes incumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, la otra Parte puede resolverlo de pleno derecho, previa comunicación notarial con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- 13.2 “**OSINERGMIN**” podrá dar por terminado el Contrato mediante carta notarial donde se comunique la resolución del Contrato a la “**EMPRESA SUPERVISORA**”, la que surte efectos al momento de su notificación, en los siguientes casos:
- 13.2.1 Por incumplimiento de la “**EMPRESA SUPERVISORA**” en la iniciación del servicio materia del presente contrato, de acuerdo al plazo establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato.
- 13.2.2 Cuando la “**EMPRESA SUPERVISORA**” suspenda o se retrase injustificadamente en la prestación del servicio materia del presente Contrato.
- 13.2.3 Por negligencia reiterada de la “**EMPRESA SUPERVISORA**”, en el cumplimiento del presente Contrato, de los Términos de Referencia, de su Propuesta Técnica, de su Propuesta Económica, u otras instrucciones escritas para la “**EMPRESA SUPERVISORA**”.
- 13.2.4 Cuando la “**EMPRESA SUPERVISORA**”, subcontrate una parte del servicio materia del presente contrato o reemplace o remueva personal propuesto sin contar con la autorización escrita de “**OSINERGMIN**”.
- 13.2.5 Cuando la “**EMPRESA SUPERVISORA**”, realice el servicio materia del presente contrato con personal ubicado en zona distinta de la señalada en el numeral 5 de los Términos de Referencia.
- 13.2.6 Cuando el monto de las penalidades por atrasos injustificados llegue a cubrir el monto total máximo de la penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, ello sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que puede exigir “**OSINERGMIN**”.
- 13.2.7 Si la “**EMPRESA SUPERVISORA**”, como consecuencia de eventos de fuerza mayor, no pudiera prestar una parte importante del servicio materia del presente contrato, durante un período acumulado mínimo de treinta (30) días calendario.
- 13.2.8 Cuando la “**EMPRESA SUPERVISORA**” no subsane el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro del plazo otorgado por “**OSINERGMIN**”.
- 13.2.9 Cuando la “**EMPRESA SUPERVISORA**” incumpla injustificadamente con elaborar y ejecutar el Plan de Trabajo General, Cronograma General de Actividades y Planes de Trabajo Mensual, para la prestación del servicio materia del presente Contrato, y actúe sin adoptar medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del servicio dentro del plazo estipulado.
- 13.2.10 Por incumplimiento en la movilización del personal propuesto de acuerdo al Plan de Trabajo General, Cronograma General de Actividades y Planes de Trabajo Mensual, para la prestación del servicio materia del presente Contrato.
- 13.2.11 Actos de indisciplina del personal de la “**EMPRESA SUPERVISORA**” que a criterio de “**OSINERGMIN**” se encuentren reñidos con la moral y las buenas costumbres y que afecten la imagen de “**OSINERGMIN**”.
- 13.2.12 Si se toma conocimiento que la “**EMPRESA SUPERVISORA**” tiene un proceso de declaración de insolvencia o haya sido declarada insolvente.
- 13.2.13 Si con posterioridad a la suscripción del presente Contrato, “**OSINERGMIN**” comprobara la existencia de documentos falsificados o adulterados presentados en el Proceso de Selección.

- 13.3 La **“EMPRESA SUPERVISORA”**, podrá resolver el Contrato cuando como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera cumplir su obligación durante un período mayor de treinta (30) días calendario. También podrá resolver el contrato en el supuesto que **“OSINERGMIN”** incumpla de manera injustificada con sus obligaciones pecuniarias.
- 13.4 El significado de fuerza mayor es el señalado en el artículo 1315° del Código Civil peruano vigente. Cuando ocurra un evento de fuerza mayor deberá ser debidamente notificado, en forma inmediata a la otra Parte que corresponda del Contrato. No obstante en el caso de ocurrencia de dicho evento, la **“EMPRESA SUPERVISORA”** continuará cumpliendo las obligaciones establecidas en el Contrato en la medida de lo posible, y tratará de encontrar los medios alternativos de cumplimiento.
- 13.5 Al resolverse el Contrato, **“OSINERGMIN”** dispondrá que se efectúe el pago a la **“EMPRESA SUPERVISORA”**, por concepto del servicio prestado satisfactoriamente contenida en el o los Informes y/o Certificado, citados en el numeral 10.4 del presente Contrato. Para tal efecto, se considerarán los documentos aprobados por **“OSINERGMIN”** hasta la fecha de notificación de la resolución de Contrato o el aviso de la **“EMPRESA SUPERVISORA”**, a que hacen referencia los numerales 13.2 y 13.3 de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato respectivamente.

Lo señalado en el presente numeral es aplicable sin perjuicio de la deducción de las respectivas penalidades del monto a pagarse, de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o del inicio de las acciones legales contra la **“EMPRESA SUPERVISORA”**, de conformidad con este Contrato.

- 13.6 Sin perjuicio de lo antes señalado, **“OSINERGMIN”** y la **“EMPRESA SUPERVISORA”**, por mutuo acuerdo, podrán rescindir y/o resolver el presente Contrato, siendo suficiente para ello que ambas partes suscriban la respectiva acta.

DÉCIMA CUARTA: NATURALEZA

- 14.1 El presente contrato es de naturaleza civil y está regido por las disposiciones del Código Civil, en especial por los artículos 1764° al 1770° de dicho cuerpo legal. En consecuencia, las partes convienen que la **“EMPRESA SUPERVISORA”** no estará sujeta a vínculo de subordinación laboral con **“OSINERGMIN”** y que éste no tiene obligación alguna de proporcionar a la **“EMPRESA SUPERVISORA”** personal para las labores contratadas ni asumir responsabilidad por las obligaciones que ésta contraiga en la ejecución del servicio.
- 14.2 Queda expresamente establecido que será de exclusiva responsabilidad de la **“EMPRESA SUPERVISORA”** asumir el costo económico que pudiera derivarse como consecuencia de accidentes o muerte de su personal en la ejecución del servicio materia del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

- 15.1 Se deberá mantener en forma reservada toda la información suministrada por **“OSINERGMIN”** y PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., durante y después del término del servicio. La **“EMPRESA SUPERVISORA”** deberá entregar todos aquellos documentos que le fueron proporcionados, lo que incluye tanto el material impreso como el grabado en medios magnéticos y/o digitalizados. Asimismo, la **“EMPRESA SUPERVISORA”** se compromete a no divulgar a terceros la información a la que tuvo acceso así como a los resultados del servicio contratado.

Los Informes y el Certificado que se emitan y se encuentren relacionados con el servicio, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados parcial ni totalmente, durante ni al término del presente Contrato, ni por la **“EMPRESA SUPERVISORA”** ni por su personal, sin el previo consentimiento por escrito de **“OSINERGMIN”**.

- 15.2 La **“EMPRESA SUPERVISORA”**, en caso lo solicite PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., deberá suscribir con éste un convenio de confidencialidad

relativo a la información que PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. entregue a la **“EMPRESA SUPERVISORA”**. Este convenio deberá ser comunicado a **“OSINERGMIN”** enviando una copia del documento que lo contenga.

DÉCIMA SEXTA: IDIOMA

Los Informes, el Certificado, las comunicaciones y demás documentos que se generen producto del presente Contrato deberán encontrarse redactados en el idioma español, siendo éste el que regirá obligatoriamente en todos los asuntos relacionados con el Contrato.

DÉCIMA SÉTIMA: CREDENCIALES

Con el objeto de proporcionar absoluta seguridad a la empresa a ser supervisada, la **“EMPRESA SUPERVISORA”** deberá entregar a todo su personal credenciales de identificación a fin que se les facilite el acceso a las instalaciones de la empresa supervisada.

DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS Y SU EJECUCIÓN

- 18.1 La **“EMPRESA SUPERVISORA”** entregó a **“OSINERGMIN”** la Garantía de Fiel Cumplimiento con Carta Fianza N° [<NUMERO DE CARTA FIANZA>](#) por la suma de [<MONTO DE LA CARTA FIANZA, EN LETRAS>](#) dólares americanos (U.S.\$ [<MONTO DE LA CARTA FIANZA, EN NUMEROS>](#)), equivalente al diez por ciento (10%) del Monto Contractual y con una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final del servicio, según lo establecido en el numeral 2.7 de las Bases del Proceso de Selección 02-2011-OSINERGMIN-GFGN. Esta Garantía de Fiel Cumplimiento debe ser contratada y mantenida al propio costo de la **“EMPRESA SUPERVISORA”**. **“OSINERGMIN”** podrá solicitar a la **“EMPRESA SUPERVISORA”** que presente pruebas de su origen, cobertura y mantenimiento de esta garantía.
- 18.2 **“OSINERGMIN”** ejecutará la garantía en su totalidad ante la determinación del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo este Contrato. Aplica para estos efectos el artículo 1341° del Código Civil.
- 18.3 La Garantía de Fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente durante el plazo del Contrato, el cual es definido según se indica en la Cláusula Sexta.

DÉCIMA NOVENA: PENALIDADES Y MORAS

- 19.1 Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar, en caso de incumplimiento por parte de la **“EMPRESA SUPERVISORA”** por las obligaciones derivadas del presente Contrato, **“OSINERGMIN”** aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, de acuerdo al siguiente detalle:

Penalidad diaria = \$, para el Contrato del Servicio de [Certificación del Comisionado y Puesta en Marcha de la Segunda Ampliación de la Planta de Fraccionamiento de Líquidos de Gas Natural de Pisco](#).

Una vez que la penalidad alcance el valor del diez por ciento (10%) del monto contractual, **“OSINERGMIN”** procederá a resolver el Contrato de acuerdo a la Cláusula Décima Tercera.

- 19.2 La penalidad impuesta será deducida de futuros pagos, o del monto resultante de la ejecución de la garantía a que se refiere la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.
- 19.3 Las Partes pactan la mora automática de conformidad con el inciso 1) del artículo 1333° del Código Civil vigente.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 20.1 En el caso de suscitarse cualquier controversia relativa a la validez o ejecución del presente Contrato, las partes se someten al procedimiento de conciliación extra judicial, de conformidad con lo establecido en la Ley de Conciliación, Ley N° 26872 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS.

De no llegar a acuerdo conciliatorio alguno, ambas partes se someten a arbitraje de derecho a cargo de un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Lima a solicitud de cualquiera de las partes. Los gastos se registrarán por el artículo 69° del Decreto Legislativo N° 1071.

- 20.2 El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima y su duración no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de instalación del árbitro, pudiéndose prorrogar dicho plazo hasta un período igual. La materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las partes expresen sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la otra parte, además de los medios probatorios que cada una presente.

El laudo arbitral que dicte el árbitro será definitivo y obligatorio para las partes y pondrá fin a la controversia de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante cualquier instancia administrativa o ante el Poder Judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES y DOMICILIOS

- 21.1 Cualquier notificación, solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse en virtud de este Contrato se cursará mediante comunicación escrita, que comprende oficio, carta, correo certificado o fax, cualquiera de ellas con confirmación de recibido por escrito. Las comunicaciones serán dirigidas:

A la **“EMPRESA SUPERVISORA”**:
<DIRECCION DE EMPRESA SUPERVISORA>.

A **“OSINERGMIN”**:
Calle Bernardo Monteagudo 222, Magdalena del Mar, Lima.

- 21.2 Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, deberán ser comunicados por escrito con por lo menos diez (10) días calendario de anticipación.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PAGO DE TRIBUTOS

La **“EMPRESA SUPERVISORA”** y su personal pagarán los tributos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable, cuyo monto se considera incluido en el monto del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: FACTURACIÓN

- 23.1 La **“EMPRESA SUPERVISORA”** facturará los servicios prestados cuando sea notificada de la aprobación por parte de **“OSINERGMIN”** de sus Entregables, debiéndose emitir la respectiva factura por el importe que corresponda. La factura deberá ser entregada de manera oportuna a **“OSINERGMIN”**. En caso de que exista la necesidad de devolver una factura, la **“EMPRESA SUPERVISORA”** se compromete a sustituirla a la brevedad.

- 23.2 Las facturas antes referidas deberán cumplir fielmente con las normas tributarias vigentes, contando con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago y demás normas aplicables.

- 23.3 En caso la **“EMPRESA SUPERVISORA”** sea no domiciliada, conforme lo definen las normas tributarias, las facturas aquí referidas deberán mostrar, como mínimo, de manera clara la razón social de la **“EMPRESA SUPERVISORA”**, su dirección legal, razón social de la institución a la que se dirige la factura, en este caso

“OSINERGMIN”, número de RUC de **“OSINERGMIN”**, servicio prestado e importe total del servicio prestado.

VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS

Los siguientes documentos se considerarán parte integral del Contrato:

- Anexo N° 1 : Bases y Términos de Referencia
Anexo N° 2 : Propuesta Técnica presentada por la **“EMPRESA SUPERVISORA”**
Anexo N° 3 : Propuesta Económica presentada por la **“EMPRESA SUPERVISORA”**.
Anexo N° 4 : Notificación a la **“EMPRESA SUPERVISORA”** ganadora del Proceso de Selección sobre la adjudicación del Contrato.
Anexo N° 5 : Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.
Anexo N° 6 : Seguro o Póliza de responsabilidad sobre las acciones de la **“EMPRESA SUPERVISORA”**, aplicable en el área de trabajo en el Perú, de acuerdo a las leyes nacionales.

De acuerdo con las Bases del Proceso de Selección N° **01-2012-OSINERGMIN-GFGN**, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y las disposiciones del presente contrato, las partes firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los **<FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO>**.

Representante Legal
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA

OSINERGMIN